REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA
Magistrada Sustanciadora:
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo autorizado en el inciso tercero del artículo 268 del Código General del Proceso, y toda vez que en la parte resolutiva del auto emitido el 15 de diciembre de 2020 por este Despacho, fue consignado erróneamente estarse resolviendo sobre el auto calendado 18 de noviembre hogaño emanado del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, lo cual no es así por provenir de su homólogo del municipio de Anserma, la Sustanciadora dispone **CORREGIR** aquella providencia para establecer que el proveído confirmado por razones diferentes es el emitido el 18 de noviembre de 2020 por el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ANSERMA-CALDAS.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8e8eace4b45efa4da6eda18909c43801fe8742225e5757e4a47ed368f7c1328
Documento generado en 16/12/2020 04:49:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica